

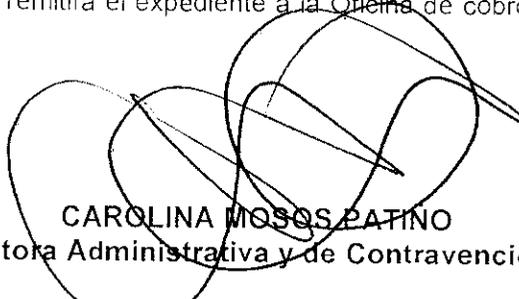


**SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**  
 Dirección Administrativa y de Contravenciones  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO
ACTO QUE SE NOTIFICA:	RESOLUCION 001122 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017
SUJETO A NOTIFICAR:	LUIS ENRIQUE BARRAGAN GOMEZ
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A NOTIFICAR:	1.110.475.973
DEPENDENCIA:	Secretaría de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué.

La **Secretaría de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." De tal manera que la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad se permite remitir la totalidad del acto administrativo a notificar por medio del presente aviso, ya que el citado no compareció a la hora y fecha señalado. Se notifica el contenido de la **Resolución 001122 de fecha 14 de JUNIO de 2017**, por medio de la cual se impone una sanción. Posteriormente se remitirá el expediente a la Oficina de cobro coactivo de la Alcaldía de Ibagué para lo pertinente.

  
**CAROLINA MOSCOSO PATINO**  
 Directora Administrativa y de Contravenciones

Proyectó: Claudia  
 05/12/17 



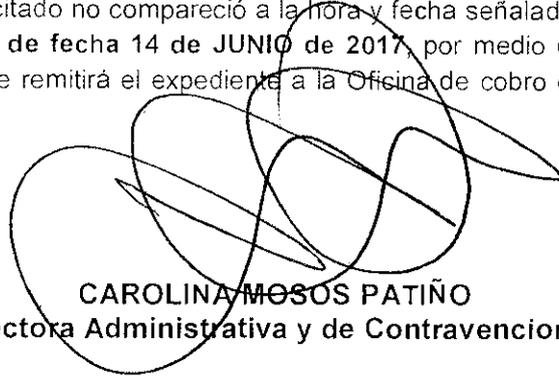


SECRETARÍA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD  
Dirección Administrativa y de Contravenciones  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO
ACTO QUE SE NOTIFICA:	RESOLUCION 001122 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017
SUJETO A NOTIFICAR:	LUIS ENRIQUE BARRAGAN GOMEZ
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A NOTIFICAR:	1.110.475.973
DEPENDENCIA:	Secretaría de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué.

La **Secretaría de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." De tal manera que la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad se permite remitir la totalidad del acto administrativo a notificar por medio del presente aviso, ya que el citado no compareció a la hora y fecha señalado. Se notifica el contenido de la **Resolución 001122 de fecha 14 de JUNIO de 2017**, por medio de la cual se impone una sanción. Posteriormente se remitirá el expediente a la Oficina de cobro coactivo de la Alcaldía de Ibagué para lo pertinente.



**CAROLINA MOSOS PATIÑO**  
Directora Administrativa y de Contravenciones

Proyectó: Claudia H.   
05/12/17



Código Postal 730006  
Dirección: Cra. 48 sur N° 94 – 35 en el km 4 vía Picalaña.



Alcaldía Municipal  
 Ibagué  
 TEL: 2669329

SECRETARÍA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN**

**"Por medio de la cual se impone una Sanción"**

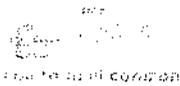
LA SECRETARÍA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUÉ, en uso de sus facultades Constitucionales Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 769 del 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, y 1548 de 2012 y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

1. El día 16 de Diciembre de 2016, al (la) señor(a) **LUIS ENRIQUE BARRAGAN GOMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía #1.110.475.973 de Ibagué, la Policía de Tránsito le elaboró la Orden de comparendo #477981 por la presunta infracción codificada F consistente en: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" ley 769 de 2002, y 1696 de 2013.
2. De acuerdo a la orden de comparendo en mención, el (la) ciudadano(a) se le realizó examen médico para determinar la embriaguez, tomado por la médico general Cristian Guzmán Ospina de Asotrauma, correspondiendo según examen médico al GRADO UNO de alcoholemia.
3. Dentro de la oportunidad legal el (la) presunto(a) infractor(a) presentó solicitud audiencia de descargos y pruebas, el día 23 de Diciembre de 2016 según radicado 97635.
4. El día 13 de Marzo de 2017 se citó al (la) presunto(a) infractor(a), a realizar continuación de audiencia de descargos - según oficio 013373 para que comparezca el día 23 de Marzo del mismo año.
5. El día 18 de abril de 2017 se realiza continuación de audiencia pública - pruebas en la cual se escucha en declaración al agente de tránsito Jaidier de Jesús Turizo.
6. Se programa continuación de audiencia para alegar de conclusión para el día 26 de Mayo de 2017.
7. De resultando pruebas por practicar o por decretar, se procederá a resolver de fondo el asunto.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (Artículo 1º del Código Nacional del Tránsito Terrestre).



Código Postal 730006

Dirección: Cra. 48 sur N° 94 - 35 en el km 4 vía Picalaña.  
 Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702563 - Fax: 2661073



Alcaldía Municipal  
Inaguá  
Tel: 266 13350

## SECRETARIA DE TRANSITO TRASPORTE Y DE LA MOVILIDAD

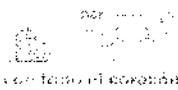
3. De conformidad con el artículo 3o del Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia (Ley 769 de 2002), el Alcalde es autoridad de tránsito, como lo son los organismos de tránsito de carácter municipal; y de acuerdo al literal C del artículo 6 de la misma codificación, las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos, son organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

El código nacional de Tránsito ley 769 de 2002, regula las infracciones a las normas de tránsito, dentro de ellas conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Código reformado por la ley 1383 de 2010, 1548 de 2012 y 1696 de 2013, siendo estas normas las que regulan las sanciones y multas que se han de imponer a quienes infrinjan las normas en comento.

3. Los ciudadanos (conductores) que sean requeridos por la autoridad competente, con todas las garantías para que se practique la prueba de embriaguez, deben someterse a sin excusa, pues el hecho de negarse o abandonar el lugar de los hechos sin permitir la prueba, se presume que iba conduciendo en estado de embriaguez, al tenor del artículo parágrafo Tercero del artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1696 de 2013, que prevé lo siguiente: "Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles."

3. Las autoridades de tránsito, por disposición del artículo 7o de la mencionada codificación, velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, y sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

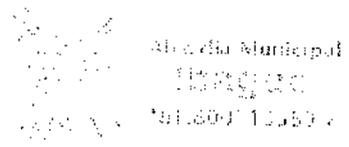
3. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. (Artículo 55 del Código Nacional del Tránsito Terrestre).



Código Postal 730006

Dirección: Cra. 48 sur N° 94 – 35 en el km 4 vía Pícaleña.

Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107



Alcaldía Municipal  
Bogotá  
TEL: 601 1000

SECRETARÍA DE TRANSITO TRASPORTE Y DE LA MOVILIDAD

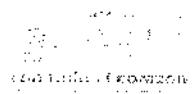
6. "El Tránsito terrestre es una actividad que juega un papel trascendental en el desarrollo social y económico, y en la realización de los derechos fundamentales. A esa actividad se encuentran ligados asuntos tan importantes como la libertad de movimiento y circulación (C.P. art. 24) y el desarrollo económico. Pero la actividad transportadora terrestre implica también riesgos importantes para las personas y las cosas. Por lo anterior, resulta indispensable no sólo potenciar la eficacia de los medios de transporte sino garantizar su seguridad, lo cual supone una rigurosa regulación del tráfico automotor. La importancia y el carácter riesgoso del tránsito terrestre JUSTICIAN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER REGULADA DE MANERA INTENSA POR EL LEGISLADOR, quien puede señalar reglas y requisitos destinados a proteger la integridad de las personas y los bienes". (Sentencia C-530 de julio de 2003. Corte Constitucional. MP. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT).

7. "La Corte ha resaltado que el tránsito es una actividad frente a la cual se ha considerado LEGÍTIMA UNA AMPLIA INTERVENCIÓN POLICIVA DEL ESTADO, con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de las personas". (Sentencia C-530 de julio de 2003. Corte Constitucional. MP. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT).

8. "El derecho administrativo sancionatorio es una manifestación de poder jurídico necesaria para la regulación de la vida en sociedad y para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y realizar sus fines." (Sentencia C-530 de julio de 2003. Corte Constitucional. MP. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT).

9. "...Es claro que si no existiera una regulación adecuada de la circulación de personas y vehículos sobre las vías públicas, los derechos de los particulares, así como el interés colectivo, se verían gravemente afectados: la descoordinación de las fuerzas físicas que actúan en el escenario del tránsito vehicular y peatonal provocaría la accidentalidad constante de sus elementos y el medio ambiente no resistiría la emisión de gases tóxicos por parte de los automotores, para poner sólo un ejemplo más evidentes. Fines tan esenciales al Estado como la prosperidad general y la convivencia pacífica serían irrealizables sino se impusieran normas de conducta claras y precisas para el ejercicio del derecho a la circulación". (Sentencia de la Corte Constitucional C-355 de mayo 6 de 2003. M.P. H. Doctor MARCO GERARDO MONROY CABRA).

10. "...Es el Estado el que debe garantizar que esa coordinación exista y que los diferentes factores que intervienen en el tráfico de vehículos y personas sea a tal punto armónica, que su dinamismo se refleje en la consecución de niveles más altos de salubridad y seguridad ciudadanas. De allí que,

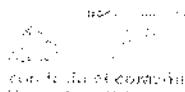


Código Postal 730006  
Dirección: Cra. 48 sur N° 94 - 35 en el km 4 vía Picafeña.  
Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext. 1075

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y DE LA MOVILIDAD

en materia de tránsito, no sólo los individuos de a pie, sino los vehículos –cualquiera sea su naturaleza– deben estar sometidos a regulaciones concretas que permitan su integración armónica en la dinámica diaria de la circulación.” (Sentencia de la Corte Constitucional C-355 de mayo 6 de 2003. M.P. H. Doctor MARCO GERARDO MONROY CABRA).

11. Mediante la Resolución 414 de 2002, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su artículo PRIMERO, estableció lo siguiente: “Para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos: A. Por alcoholemia. La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol /100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez, debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo 2º de esta resolución. **PARÁGRAFO.** De las maneras de determinar la alcoholemia: La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro. Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema; B. Por examen clínico. Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar técnico establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.” En lo que respecta al examen clínico, con base a los estándares establecidos por el Instituto de Medicina Legal reglados en la Resolución No. 001183 del 14 de diciembre de 2005, “Por medio de la cual se adopta el REGLAMENTO TÉCNICO FORENSE PARA LA DETERMINACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ AGUDA”, donde en el mencionado reglamento, encontramos el numeral 2.4.8, establece los pasos que debe tener el médico para realizar el examen médico o clínico para la determinación de embriaguez, entre ellos el estudio de la conducta motriz. Observar detalladamente el aspecto de la piel y mucosas, evaluando la presencia o ausencia de: vasodilatación (ruboridad); vasoconstricción (palidez mucocutánea), resaltar si existe algún otro signo asociado o inusual que llame la atención tal como: Aliento alcohólico, el estado Sensorio Conciencia de la persona, el lenguaje, es decir en cuanto si hay una alteración en la articulación del lenguaje tipo disartria. Examinar los ojos determinando la presencia de: Congestión conjuntival. Queratitis. Cornea. Alteraciones en el reflejo fotomotor. Alteraciones en la convergencia ocular. Examinar el instagmus. Además después de hacer los respectivos procedimientos antes mencionado y que se encuentran consignados en el numeral 2.4.8, se debe registrar y documentar los



Código Postal 730006

Dirección: Cra. 48 sur N° 94 – 35 en el km 4 vía Picaloña.

Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 1025

SECRETARÍA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD

hallazgos del examen clínico, teniendo en cuenta que se deben consignar tanto los positivos, como los negativos, que permitan fundamentar o descartar un diagnóstico de embriaguez y orientar su etiología.

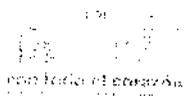
La Corte Constitucional en Sentencia C-633 de 2014, manifiesta que:

*"(...) Que cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue una finalidad constitucional de alto valor en tanto pretende controlar los riesgos asociados a la conducción y, en particular, su intensificación cuando se conduce bajo los efectos del alcohol; (iii) Que la obligación de realizar las pruebas físicas o clínicas no tiene un impacto en el derecho a la no autoincriminación en tanto no se trata de la obligación de efectuar una declaración o manifestación sobre determinados hechos; (iv) Que aunque dicha obligación restringe la posibilidad de asumir comportamientos pasivos como forma de defensa, se encuentra justificada dado que su finalidad consiste en controlar una fuente de riesgo para la vida y la integridad personal, empleando una medida que genera incentivos suficientes para admitir la reactiva de la prueba. A juicio de la Corte; (v) Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito que permite a estas prevenir y sancionar los comportamientos que pueden afectar o agravar la seguridad del tránsito.*

*(...)  
La retención preventiva de la licencia de conducción tiene como propósito evitar que una persona conduzca vehículos automotores si (a) se encuentra bajo los efectos del alcohol o (b) se niega a practicarse la prueba para establecer si ha consumido esa sustancia. A tal retención se adscriben propósitos constitucionales importantes como lo son la protección de la vida y la integridad, no solo de las personas que pueden ser afectadas por un conductor con algún grado de embriaguez, sino también del propio conductor que, bajo esas condiciones, pone en riesgo su propia integridad. La finalidad perseguida es importante –incluso imperiosa– dado que se funda en los artículos 11 (derecho a la vida), 12 (integridad personal) y 49 (derecho a la salud y deber de procurar el cuidado de la propia salud). A través de esa medida el Congreso y las autoridades de tránsito cumplen el deber constitucional de implementar políticas en esa dirección." (Subrayado fuera del texto original)*

CONSIDERACIONES

Para el despacho a resolver el caso en la siguiente forma, observando las documentales y testimoniales que obran en el expediente así:



Código Postal 730006  
Dirección: Cra. 48 sur N° 94 – 35 en el km 4 vía Pitalcña.  
Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext. 1078



Alcaldía Municipal

IBAGUÉ

TEL: 40011250

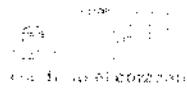
SECRETARÍA DE TRANSITO TRASPORTE Y DE LA MOVILIDAD

1. Copia de comparendo # 477981 del 16 de Diciembre de 2.016.
2. Copia del examen médico para determinar la embriaguez correspondiente a GRADO UNO.
3. Fotocopia de consentimiento informado.
4. Copia de la licencia de conducción del (la) ciudadano(a) implicado(a).
5. Audiencia descargos, pruebas y alegatos del (la) señor(a) LUIS ENRIQUE BARRAGAN GOMEZ.
6. Declaración del señor Subintendente JAIDER DE JESUS TURIZO JIMENEZ.
7. Registro filmico en CD.
8. Así como las pruebas documentales allegadas al proceso.

Dentro de la documental anteriormente relacionada, puede advertir el despacho que se encuentra probada la siguiente situación.

1. Que el (la) señor(a) LUIS ENRIQUE BARRAGAN GOMEZ, fue objeto de prueba médica para determinar el estado de embriaguez, a lo que el médico Cristian Guzmán Ospina, determino según criterio médico y cumplimiento de parámetros establecidos en el formato para determinar la embriaguez, que el mentado señor dio positivo para embriaguez GRADO UNO.
2. Que dentro de la oportunidad legal el (la) presunto(a) infractor(a) se presentó a la secretaria de tránsito a solicitar fecha para audiencia de descargos.
3. Que la Secretaría de Tránsito de Ibagué, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción verificó las pruebas pertinentes.

Tenemos que el(la) señor (a) LUIS ENRIQUE BARRAGAN GOMEZ, manifiesta en sus descargos que: *Yo venía bajando por la Mirolinda, eran más o menos las 11:30 a 12:00 de la noche, veníamos en una camioneta de la Fiscalía, con un compañero de la Fiscalía, en la calle 60 yo venía manejando e iba a hacer el giro a mano izquierda para volver a subir, mire para abajo y vi que venía un taxi pero venía del lado derecho y no me fije del taxi que venía por el carril izquierdo, venía muy rápido y cuando yo saque la camioneta hubo un choque fortuito, incluso me le pego a un costado de la camioneta, yo orille la camioneta y me baje pero otros taxistas que venían al momento del accidente empezaron a agredirme con palabras soeces y con físicamente, yo me devolví me suelto a la camioneta y arranque hasta que encontré una patrulla de la policía de vigilancia, y los taxista también arrancaron detrás mio, mi compañero se quedó en el lugar de los hechos. Hubo un momento en que estábamos la patrulla, los taxistas y mi persona, yo le pedí el favor al uniformado que me bajara y me metiera a la Duster porque los taxistas me estaban agrediendo, él accedió y*



Código Postal 730006

Dirección: Cra. 48 sur N° 94 – 35 en el km 4 vía Picafeña.

Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107



Alcaldía Administrativa  
 CONCEJO  
 MUNICIPAL

SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD

me subió a la Duster, ahí llegó el policía de tránsito, en ese momento me llevaron a la clínica Asotrauma, me llevaron para hacerme la prueba de embriaguez, el doctor me puso a caminar, y me puso a hacer movimientos con las manos y ya de ahí me hicieron el comparendo de embriaguez y me fui para la casa. PREGUNTADO: PORQUE ESTA USTED EN DESACUERDO CON LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO: CONTESTADO: porque yo no estaba en ningún momento bajo los efectos de alcohol. PREGUNTADO: QUE PUDO OBSERVAR USTED DEL PROCEDIMIENTO DE LOS POLICÍAS DE TRÁNSITO: CONTESTADO: que solo me hicieron el comparendo a mí, no me leyeron los derechos como infractor, no hicieron protocolo. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI EL POLICÍA DE TRÁNSITO LE EXPLICÓ EL PROCEDIMIENTO A REALIZAR. CONTESTADO: no, en ningún momento hicieron el protocolo. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI USTED FIRMO EL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL EXAMEN MEDICO PARA DETERMINAR LA EMBRIAGUEZ. CONTESTADO: el que me paso el médico, sí, porque pensé que me iban a hacer de sangre. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI EL TAXISTA CON EL CUAL USTED MANIFIESTA HABER COLISIONADO, ESTABA PRESENTE EN EL MOMENTO QUE LLEGO EL AGENTE DE TRÁNSITO O SI POR EL CONTRARIO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. CONTESTO: Pues la verdad lo que yo le diga no sabría decirle porque yo estaba dentro de la patrulla, no sé si él estaba afuera o en el lugar de los hechos. MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI EL POLICÍA DE TRÁNSITO LE SEÑALÓ LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LE ESTABA IMPONIENDO LA ORDEN DE COMPARENDO: CONTESTADO: que porque el médico había dictado un grado de embriaguez. TIENE ALGO MÁS QUE DECIR AL DESPACHO: pues que a mí no me revisaron como tal los golpes que me ocasionaron los taxistas, simplemente fue el dictamen que dio el médico de la embriaguez.

De las pruebas obrantes al expediente se puede evidenciar que efectivamente el (la) señor(a) LUIS ENRIQUE BARRAGAN GOMEZ, fue sorprendido(a) por la policía de tránsito conduciendo en estado de embriaguez, de esto da fe el resultado arrojado por el examen médico realizado en la Clínica Asotrauma, luego del accidente de tránsito reportado en el que se vio involucrado el acusado contraventor; así mismo el Subintendente JAIDER DE JESUS TURIZO JIMÉNEZ, manifiesta:

*Fui informado por medio de la central de tránsito sobre un accidente de tránsito el cual había ocurrido en la calle 60 con avenida Miroalindo, entre un taxi y una camioneta, y que la camioneta se había dado a la huida, la cual se encontraba en la avenida ferrocarril con 42, estaba rodeada por algunos taxistas, igualmente estaba el cuadrante de ese sector, donde les pregunto les solicito si tenían al conductor a que si tenían algún video para saber quién era el conductor porque el (el señor Luis Enrique Barragán) se encuentra protegido por las unidades del cuadrante, ya que lo querían golpear los taxistas. Ahí el compañero del cuadrante me facilita un video donde se observa*



Código Postal 730006

Dirección: Cra. 48 sur N° 94 – 35 en el km 4 vía Picalaña.  
 Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext. 107



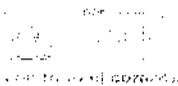
Alcaldía Municipal  
 NEIVA  
 DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

SECRETARÍA DE TRANSITO TRASPORTE Y DE LA MOVILIDAD

efectivamente que el señor Luis Enrique Barragán es el conductor, donde aducen los taxistas que estaba ahí que al parecer el señor Luis Enrique se encuentra bajo los efectos de alcohol, donde posteriormente es trasladado a la clínica Asotrauma para realizar la prueba de embriaguez ya que ya no tenía alcohómetro e igualmente no soy idóneo, se lleva a la clínica donde el médico lo revisa, lo verifica, le hace el examen médico arrojando resultado positivo para primer grado de embriaguez. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI USTED EFECTIVAMENTE EN EL VIDEO SE OBSERVA AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRAGÁN CONDUCIENDO EL VEHÍCULO. CONTESTADO: SI. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI LE INDICARON LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE TRASLADARA A LA CLÍNICA ASOTRAUMA AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRAGÁN. CONTESTADO: Claro se le indicaron, se le informa que iba a ser trasladado a la clínica Asotrauma para realizar una prueba clínica de embriaguez con el fin de corroborar la información de los señores que se encontraban ahí. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO COMO ERA EL ESTADO ANÍMICO DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRAGÁN. CONTESTADO: Pues se le veían los ojos rojos y bastante ebrio alcohólico. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI EL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRAGÁN FIRMO VOLUNTARIAMENTE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ. CONTESTADO: SI. PREGUNTADO: INDÍQUELE AL DESPACHO SI RECUERDA, SI EL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRAGÁN REALIZA ALGÚN TIPO DE MANIFESTACIÓN AL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO. CONTESTADO: no ninguno que recuerde no, accedió, dijo que servía como prueba también para él. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI LE INDICARON LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE LE IMPONÍA LA ORDEN DE COMPARENDO AL SEÑOR BARRAGÁN GÓMEZ. CONTESTADO: si claro, se le explico claramente, ya después que el médico lo había dado por positivo, le explico el procedimiento de tránsito, se le retuvo su licencia de conducción preventivamente con el fin de evitar que salga a manejar, con el fin de prevenir. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI RECUERDA, SI EL VEHÍCULO QUE ERA CONDUCIDO POR EL PRESUNTO INFRACTOR ES OFICIAL. CONTESTADO: si es vehículo oficial, verificamos los documentos y propietario dice Fiscalía General de la Nación. TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR AL DESPACHO: CONTESTADO: si un video donde se ve que él es el conductor.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.710.030 de Neiva (Huila), y T. P. N° 131918-01 del C. S. de la J., para que realice las preguntas pertinentes al testigo:

PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO A QUE HORA FUE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y A QUE HORA FUE EL PROCEDIMIENTO. CONTESTADO: El accidente fue como a la 1:00 mientras llego una que fue como a la 1:20 mientras verifico y se transporta la prueba fue como a las 2. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI USTED OBSERVO SI O NO EL ACCIDENTE DE



Código Postal 730006

Dirección: Cra. 48 sur N° 94 – 35 en el km 4 vía Picaieña.  
 Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Fax 407



Alcaldía Municipal  
IBAGUÉ  
NIT. 8901133807

SECRETARÍA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD

TRANSITO. CONTESTADO: Lo observo cuando llego al sitio, después de la prueba, ya había unas unidades ahí con el taxi. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI USTED VIÓ CONOCIENDO AL PATRULLERO BARRAGÁN. CONTESTADO: lo observo por medio del video que me facilita un patrullero quien fue el que lo vio. PREGUNTADO: EL MENCIONADO VIDEO QUE USTED SUMINISTRÓ Y PUDIMOS OBSERVAR EN EL DESPACHO, EL AUTOMÓVIL TIPO CAMIONETA DONDE ESTÁ DENTRO EL SEÑOR LUIS BARRAGÁN ESTA EN MOVIMIENTO SI O NO. CONTESTADO: está apagada pero encendida, bloqueada por los taxistas los cuales impiden la movilidad o circulación. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO PORQUE USTED NO REALIZO LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA POR MEDIO DE ALCOHOSENSOR O ALGUIEN ADSCRITO AL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE IDÓNEO PARA REALIZAR LA MISMA. CONTESTADO: no se le realiza porque no soy idóneo, no había alcohosensor esa noche, no recuerdo si no había alcohosensor asignado o estaba en mantenimiento. PREGUNTADO: CON CUANTOS ALCOHOSENSORES CUENTA LA POLICIA ADSCRITA A TRANSITO Y TRANSPORTE EN IBAGUÉ. CONTESTADO: alcohosensores no tengo la cantidad, hay algunos que los tienen asignados pero no sé cuántos. PREGUNTADO: TODOS LOS ALCOHOSENSORES ASIGNADOS A LA POLICIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA LA FECHA SE ENCONTRABAN EN MAL FUNCIONAMIENTO O REPARACIÓN O CALIBRACIÓN. CONTESTADO: No recuerdo si no había asignado o estaba en mantenimiento, todo caso esa noche no tenía alcohosensor, y se llevó a hacer la prueba para despejar la duda y con el fin de realizar la prevención que es el fin ante todo. PREGUNTADO: CUANTAS ESCUADRAS HAY EN TRANSITO Y TRANSPORTE. CONTESTADO: Tres escuadras, y en la noche lógicamente solo hay una de cuatro unidades y el comandante era yo esa noche. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO PORQUE NO FUE REVISADO A MEDICINA LEGAL EL PATRULLERO LUIS ENRIQUE BARRAGÁN SINO A LA CLÍNICA GOTRAJIMA, NO SIENDO ESTA AUTORIZADA POR LA LEY PARA REALIZAR ESTOS PROCEDIMIENTOS DE ALCOHOLEMIA. CONTESTADO: es una clinica autorizada, como tal es un médico avanzado, el médico accedió a hacerle la prueba y si accedió es porque es una persona honesta como tal que por sus estudios da un dictamen profesional, el objetivo es prevención, había que solicitarle al médico que aporte su idoneidad como tal. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI EL MEDICO CRISTIAN GUZMÁN OSPINA ES UN MEDICO ADSCRITO A MEDICINA LEGAL Y CON CURSOS DE IDONEIDAD PARA REALIZAR PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA. CONTESTADO: no tengo conocimiento, más sin embargo si la realizo es porque cuenta con su idoneidad con su fundamento legal como doctor, me baso en el dictamen que me da el médico. PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO USTED COMO POLICIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y ENCARGADO DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO AL PATRULLERO LUIS BARRAGÁN LE LEYÓ LOS DERECHOS QUE TIENE UN POSIBLE CONTRAVENTOR DE ALCOHOLEMIA DE ACUERDO CON LOS POSTULADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CON BASE EN VARIAS JURISPRUDENCIAS EN

Código Postal 730016

Dirección: Cra. 48 sur N° 94 - 35 en el km 4 vía Picaloña.

Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext. 107

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y DE LA MOVILIDAD  
CALLE 100 N.º 100-7

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y DE LA MOVILIDAD

EL TEMA DE ALCOHOLEMIA. **CONTESTADO:** se le explica el procedimiento antes y después de realizada la prueba, después de realizada pues se le explica el procedimiento que tiene derecho a comparecer ante un organismo de tránsito como es en Itagué y ya el procedimiento de embriaguez como tal ya le correspondía al médico. **PREGUNTADO:** USTEDES GRABARON EL PROCEDIMIENTO QUE LE REALIZO EL MEDICO DE LA CLÍNICA ASOTRAUMA AL SEÑOR LUIS BARRAGÁN. **CONTESTADO:** no ya que el médico tiene su espacio privado para realizar su prueba, el debe saber cómo médico como profesional al realizar la prueba clínica. **PREGUNTADO:** MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI AL CONDUCTOR DEL TAXI SE LE REALIZO PRUEBA DE ALCOHOLEMIA. **CONTESTADO:** no hubo la necesidad porque lo veo sobrio no tiene aliento alcohólico ni ojos rojos ni nada por el estilo, que dan para trasladarlo o para hacerle la prueba, aparte él no huye del lugar. **PREGUNTADO:** MANIFIÉSTELE AL DESPACHO SI USTED SABE SI EL SEÑOR LUIS BARRAGÁN HUYO DEL SITIO DE LOS HECHOS POR LOS GOLPES OCASIONADOS POR LOS TAXISTAS Y SI LO VIO GOLPEADO. **CONTESTADO:** DESCONOZCO YA QUE EN NINGÚN MOMENTO ME LO VI, Y LO UNCIÓ QUE SE ESCUCHABA POR PARTE DE LOS TAXISTAS Y DEL CUADRANTE ES QUE HUYO DEL LUGAR PORQUE SE ENCONTRABA AL PARECER BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL, EN NINGÚN MOMENTO MANIFIESTA, DESCONOZCO."

Ahora bien el señor Barragán Gómez en sus alegatos no se hizo presente ni lo hizo por medio de su apoderado.

En cuanto al caso que nos ocupa, resulta pertinente traer a colación la Resolución 424 de 2002, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su artículo PRIMERO, estableció lo siguiente: "Para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos: (...)A. **Por alcoholemia.** La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol /100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez, debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo 7º de esta resolución. **PROCEDIMIENTO.** De las maneras de determinar la alcoholemia: La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro. Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema; B. **Por examen clínico.** Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de

Código Postal 730000  
Dirección: Cra. 48 sur N° 94 - 35 en el km 4 vía Picalaña.  
Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107

SECRETARÍA DE TRANSITO TRASPORTE Y DE LA MOVILIDAD

determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. "En lo que respecta al examen clínico, con base a los estándares establecidos por el Instituto de Medicina Legal reglados en la Resolución No. 001183 del 14 de diciembre de 2005, "Por medio de la cual se adopta el REGLAMENTO TÉCNICO FORENSE PARA LA DETERMINACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ AGUDA", donde en el mencionado reglamento, encontramos el numeral 2.4.8, establece los pasos que debe tener el médico para realizar el examen médico o clínico para la determinación de embriaguez, entre ellos el estudio de la conducta motriz, Observar fatalitadamente el aspecto de la piel y mucosas, evaluando la presencia o ausencia de: vasodilatación (rubicundez); vasoconstricción (palidez mucocutánea), resaltar si existe algún olor asociado o inusual que llame la atención tal como: Aliento alcohólico, el estado Sensorio Conciencia de la persona, el lenguaje, es decir en cuanto si hay una alteración en la articulación del lenguaje tipo disartria. Examinar los ojos determinando la presencia de: Congestión conjuntival. Midriasis, miosis. Alteraciones en el reflejo fotomotor. Alteraciones en la convergencia ocular, Evaluar el Nistagmus. Además después de hacer los respectivos procedimientos antes mencionado y que se encuentran consignados en el numeral 2.4.8, se debe registrar y documentar los hallazgos del examen clínico, teniendo en cuenta que se deben consignar tanto los positivos, como los negativos, que permitan fundamentar o descartar un diagnóstico de embriaguez y orientar su etiología.

Mediante Resolución 1844 de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, "Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través del Aire Espirado", se establece lo siguiente:

*5.7. Corte Constitucional. Sentencia C-633 de septiembre 3 de 2014. M. P. Mauricio González Cuervo.*

*6. Recursos*

*6.1. Alambres de alcohol en aire espirado con su sistema de registro.*

*6.2. Papeletas*

*6.3. Máquinas para el registro de los resultados (cinta, papel).*

*6.4. Manual de operación de los medidores de alcohol en aire espirado.*

*6.5. Personal capacitado para operar los medidores de alcohol en aire espirado.*

*6.6. Batidora.*

*En desarrollo de las mediciones, puede ser posible que las manos, los ojos, la nariz, la boca del operario del alcohol sensor, entre otros, entren en contacto con saliva del examinado. Con el fin*



Código Postal 730006

Dirección: Cra. 48 sur N° 94 - 35 en el km 4 vía Picalaña.  
Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext. 107

SECRETARÍA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD

*de disminuir los riesgos generados por esta exposición, se deben emplear los elementos de bioseguridad que la entidad o autoridad a la que pertenece el operador haya establecido en sus protocolos. El uso o el no uso de estos elementos de bioprotección, no tienen ninguna influencia en el resultado de la medición.*

La Corte Constitucional en Sentencia C-633 de 2014, manifiesta que

*"(...) Que cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue una finalidad constitucional de alto valor en tanto pretende controlar los riesgos asociados a la conducción y, en particular, su intensificación cuando se conduce bajo los efectos del alcohol; (iii) Que la obligación de realizar las pruebas físicas o clínicas no tiene un impacto en el derecho a la no autoincriminación en tanto no se trata de la obligación de efectuar una declaración o manifestación sobre determinados hechos; (iv) Que aunque dicha obligación restringe la posibilidad de asumir comportamientos pasivos como forma de defensa, se encuentra justificada dado que su finalidad consiste en controlar una fuente de riesgo para la vida y la integridad personal, empleando una medida que genera incentivos suficientes para admitir la práctica de la prueba. A juicio de la Corte; (v) Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito que permite a estas prevenir y sancionar los comportamientos que pueden afectar o reducir la seguridad del tránsito.*

[...]

*La retención preventiva de la licencia de conducción tiene como propósito evitar que una persona conduzca vehículos automotores si (a) se encuentra bajo los efectos del alcohol o (b) se niega a practicarse la prueba para establecer si ha consumido esa sustancia. A tal retención se adscriben propósitos constitucionales importantes como lo son la protección de la vida y la integridad, no solo de las personas que pueden ser afectadas por un conductor con algún grado de embriaguez, sino también del propio conductor que, bajo esas condiciones, pone en riesgo su propia integridad. La finalidad perseguida es importante –incluso imperiosa– dado que se funda en los artículos 11 (derecho a la vida), 12 (integridad personal) y 49 (derecho a la salud y deber de procurar el cuidado de la propia salud). A través de esa medida el Congreso y las autoridades de tránsito cumplen el deber constitucional de implementar políticas en esa dirección."*

El artículo 82 de la Ley 760 de 2002, modificado por la Ley 1696 de 2013, establece que al hacer la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de



Código Postal 730006

Dirección: Cra. 48 sur N° 94 – 35 en el km 4 vía Picaleña.

Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 403

SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD

alcoholémia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

(...)

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.1.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smldv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

(...)

luego resulta injustificable para este Despacho que el (la) presunto(a) contraventor(a) alegue una solicitud de audiencia sin fundamento probatorio para justificar la comisión de la infracción, para este despacho la responsabilidad en las contravenciones por infracciones a las normas de tránsito, es objetiva, abarcando que esta es la que surge por la causación material de un resultado lesivo, sin tener en cuenta la esfera volitiva del sujeto activo de la conducta y se presenta cuando hay un nexo causal entre la acción y el resultado dañoso, como sucedió en el presente caso ya que obran en el expediente plenas pruebas, de que se encontraba conduciendo en estado de embriaguez, más exactamente GRADO UNO.

Por lo expuesto la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, lo (la) declarara contraventor(a) del código Nacional de Tránsito, infracción codificada F, consistente en "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" ley 769 de 2002, y 1696 de 2013, PRIMERA GRADO - PRIMERA VEZ, se impondrá multa correspondiente a (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smldv) para el año 2016; Suspensión de la licencia de conducción por (3) años y la obligación de realizar de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante (30) horas, lo anterior con arreglo a normas vigentes al momento de cometer la infracción, es decir el artículo 552 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1696 de 2013, artículo 5º.

El (la) sancionado(a) queda obligado(a) a entregar a la Secretaria de Tránsito la licencia de conducción si no lo ha hecho, por el término de suspensión de la misma.

SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD  
IBAGUÉ

Código Postal 730006

Dirección: Cra. 48 sur N° 94 - 35 en el km 4 vía Picalañá.

Teléfono: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext. 107

SECRETARÍA DE TRANSITO TRASPORTE Y DE LA MOVILIDAD

Revisada la base de datos interna de la Secretaría, se encontró que es primera vez que el (la) imputado(a) comete la infracción de conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al (la) señor(a) LUIS ENRIQUE BARRAGÁN GÓMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía #1.110.475.973 de Ibagué con ocasión al comparendo N° 477981 del 16 de Diciembre de 2016, multa correspondiente a (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smolv) para el año 2016, más intereses hasta que se haga efectiva la misma, de acuerdo a la parte motiva de este acto administrativo, multa que se ha de pagar en el 100%, sin descuento alguno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SUSPENDER la actividad de conducir todo tipo de Vehículos Automotores durante el término de (3) años, contados a partir de la fecha del comparendo N° 477981 al (la) señor(a) LUIS ENRIQUE BARRAGÁN GÓMEZ de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia; la suspensión de la Actividad de conducción del presente acto, implica la entrega obligatoria de la misma a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué.

**ARTÍCULO TERCERO:** IMPONER al (la) infractor(a) la obligación de realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante (30) horas, programadas por la Dirección Operativa de esta entidad.

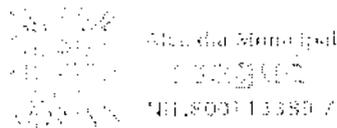
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución, conforme lo establece art. 136 y 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los respectivos recursos de ley. Los recursos deben sustentarse ante este despacho en esta misma audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la ley 769 del 2002 CNT.



Código Postal 730006

Dirección: Cra. 48 sur N° 94 – 35 en el km 4 vía Picalaña.  
Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107



Alcaldía Municipal

BOGOTÁ

NIT. 8001133897

SECRETARÍA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordena registrar dicha decisión en el Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIIMIS) y en el Registro Único Nacional de Tránsito, (RUNT). Así mismo se le hace saber al (la) infractor(a) que queda imposibilitado(a) para la expedición, renovación, refrendación, duplicación o recategorización de la licencia por el término de la suspensión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO HERNAN SILVA CALDERON  
Secretario de Transito Transporte y de la Movilidad

Se anexa copia de la  
resolución que se adjunta  
para su conocimiento y del infractor(a)  
de la licencia de conducir.



Código Postal 730006

Dirección: Cra. 48 sur N° 94 – 35 en el km 4 vía Picaleña.  
Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107